	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB</b> <b>AUTO DE APERTURA No. 017</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA No. 017 - PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señora SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA, identificada con C.C. No. 36.178.600 en su condición de Representante Legal de JASSOFOUR S.A.S identificada con NIT 900.934.267-2, contratista para la época de ocurrencia de los hechos, el contenido del AUTO DE APERTURA No. 017 del 31 de marzo de 2022 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-121-2021** adelantado ante el Hospital San Juan Bautista E.S.E. Nivel II de Chaparral Tolima.

Se le entera que contra la presente providencia no procede recurso alguno, según lo indicado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto de Apertura No. 017 en treinta (30) páginas en formato Pdf.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2022 siendo las 07:00 a.m.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 31 de mayo de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Elaboró Juan Carlos Castañeda*

**AUTO DE APERTURA No. 017 DEL 31 DE MARZO DE 2022, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112 – 121 – 2021 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021**

En la Ciudad de Ibagué a los Treinta y Un (31) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, dentro de las diligencias adelantadas ante la Administración del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, Radicado bajo el Número 112 – 121 – 2021 del 22 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta la siguiente:

**COMPETENCIA:**

Esta Dirección es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza N° 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, **Auto de asignación 007 de 02 de febrero de 2022, Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011** y demás normas concordantes.

Que la competencia del órgano fiscalizador recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima por tratarse de un sujeto de control del Departamento, toda vez que **la** Administración del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el **Hallazgo Fiscal No. 101 del 20 de diciembre de 2021**, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando Número **Memorando Número – CDT RM – 2021 – 005841 de fecha 21 de diciembre de 2021**, mediante el cual expone lo siguiente hechos:

El Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, suscribió con la JASSOFOUR S.A.S., el Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, cuyo objeto es: "Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima, así Como el Suministro de Elementos de Aseo, Bienes y Equipos necesarios para la prestación del servicio."

De acuerdo al procedimiento de auditoria practicado EL Grupo de Auditoria, se verificaron aspectos relevantes en el desarrollo o ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, las cuales dieron origen a las presuntas irregularidades descritas en el traslado del Hallazgo Fiscal No. 101 del 20 de diciembre de 2021, ejemplificadas en los siguientes hechos:

(...)

Se evidencio que en el precitado contrato se han utilizado ineficientemente los recursos ya que mes a mes no se ejecutado las horas contratadas y que ascienden a 3552 horas mes como está estipulado en el contrato y que mostramos a continuación:

**Contraloría Departamental del Tolima  
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal**

**Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades - Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020**

**"Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima  
"JASSOFOUR S.A.S"**

Ítem	Mes	No. Hrs/Vr. Cont.	No. Hrs Cuadro Turno	Dif. Hrs	Vr. Hrs X Cont.	Dif. Vr. Total
1	Marzo	3.552	3.393	159	8.564	1.361.676
2	Abril	3.552	3.136	416	8.564	3.562.624
3	Mayo	3.552	3.140	412	8.564	3.528.368
4	Junio	3.552	3.181	371	8.564	3.177.244
5	Julio	3.552	3.407	145	8.564	1.241.780
6	Agosto	3.552	3.201	351	8.564	3.005.964
7	Septiembre	3.552	3.229	323	8.564	2.766.172
8	Octubre	3.552	3.326	226	8.564	1.935.464
9	Noviembre	3.552	3.306	246	8.564	2.106.744
10	Diciembre	3.552	3.664	- 112	8.564	- 959.168
11	Vr. Comp. Acta Compromiso			- 280	8.564	- 2.397.920
	<b>Total</b>	<b>35.520</b>	<b>32.983</b>	<b>2.257</b>	<b>8.564</b>	<b>19.328.948</b>

Fuente: Hallazgo Auditoría - CDT -

Elaboro: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -

Lo que indica que se dejaron de ejecutar 2257 horas, con un valor por hora de \$8.564 constituyéndose un presunto daño patrimonial en cuantía de \$19.328.948; lo anterior, obedeció a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo por parte de la supervisión; del contrato de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre; el supervisor de los meses de septiembre y octubre hizo una observación adecuada.

Se observó Incumplimiento de las disposiciones generales respecto a la SUPERVISIÓN: ya que la misma la ejercerá por intermedio del profesional a quien designe directamente la Gerencia de la entidad y en el caso particular fue ejercida por la señora Alba Lorena Garrido Ducuara Auxiliar Administrativa y José Luis Roa Guilombo, Auxiliar de servicios generales lo que indica que no se le está dando cumplimiento a lo estipulado en el contrato respecto a la supervisión y que la misma debía ser asumida por un profesional a quien designara directamente la gerencia.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria, toda vez que se denota la falta a deberes funcionales y vulneración a normatividad en la materia, por lo cual se estaría ante una presunta transgresión a la establecido en la ley 734 de 2002.

Frente a la cuantía del daño, el grupo Auditor argumenta que se ha dejado de ejecutar 2257 horas, con un valor por hora de \$8.564 constituyéndose un presunto daño patrimonial en cuantía de \$19.328.948

Es de anotar que dentro de la controversia presentada por la Administración del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, la misma argumenta:

"Atendiendo lo observado por el grupo auditor, me permito informarle que el Hospital requerirá al contratista las explicaciones pertinentes y los soportes respectivos, en caso de que se determine las horas liquidadas y facturadas sin soporte se procederá a solicitar el

reembolso respectivo de ser el caso. No obstante, se solicita se elimine la connotación fiscal y disciplinaria de la carta de observaciones por no existir sustento a las mismas, conforme aquí se describe".

"Sin embargo, conforme análisis realizado con apoyo de la supervisora el contrato 066 del 2020, quien no solo ejerció en debida forma su labor, sino que tuvo que enfrentar el desabastecimiento de elementos de aseo y desinfección que como hecho notorio marcó la época de la ejecución contractual, el aumento indiscriminado de precios de estos elementos, así como la apertura de nuevos servicios en la entidad hospitalaria, que aun no habiendo sido contemplados en el contrato, debieron solventarse como se hizo. En el caso particular y mediante reunión surgida entre el área de contratación, la supervisión del contrato y la asesora jurídica de la época se logró acuerdo con el contratista en pro del desarrollo del contrato a pesar del aumento de precios y compensación de horas que no habían sido efectivamente ejecutadas, lo cual se cumplió sin aumento de precios o al adiciones al contrato"

En el caso de horas ejecutadas al servicio de la entidad en el presente caso se tiene:

**Contraloría Departamental del Tolima**

**Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal**

**Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades - Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020**

**"Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima  
"JASSOFOUR S.A.S"**

Ítem	servicios	No. Hrs/Mes. Cont.	Análisis x Hrs Ejecutadas Contrato 066 del 28 de Feb. 2020	
			Detalle	Hrs x Ejec/Mes
1	Residuos	224	Se dispone de Un funcionario que labora de lunes a viernes en horario 7 a.m. a 12 m. y de 2 p.m. a 6 p.m. de lunes a viernes y los sábados y domingos 3 horas día.	225
2	Alimentos	896	Se dispone de Cuatro funcionarios que labora de lunes a viernes en horario 7 a.m. a 12 m. y de 3 p.m. a 6 p.m. de lunes a viernes y los sábados y domingos laboran 3 señoras 8 horas días.	920
3	Modistería	160	Se dispone de Un funcionario que labora de lunes a viernes en horario 7 a.m. a 12 m. y de 2 p.m. a 6 p.m. de lunes a viernes y los sábados y domingos 8 horas día en apoyo a otros servicios.	206
4	Urgencias	672	Se dispone de Tres funcionarias que labora de lunes a viernes en horario 8 horas diarias de lunes a sábado y Domingo refuerzo de Dos funcionarios de otros servicios.	704

**Contraloría Departamental del Tolima**

**Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal**

**Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades - Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020**

**"Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima  
"JASSOFOUR S.A.S"**

Ítem	servicios	No. Hrs/Mes. Cont.	Análisis x Hrs Ejecutadas Contrato 066 del 28 de Feb. 2020	
			Detalle	Hrs x Ejec/Mes
5	Primer Piso	224	Se dispone de Un funcionario que trabaja de 7 a.m. a 12 m., y 3 p.m. a 6 p.m. de lunes a sábado y Domingos refuerzo de Apoyo Diagnostico.	248
6	Segundo Piso	224	Se dispone de Un funcionario que trabaja de 7 a.m. a 12 m., y 3 p.m. a 6 p.m. de lunes a sábado y Domingos tiempo complementario de los demás servicios.	248
7	Pediatría	224	Se dispone de Un funcionario que trabaja de 7 a.m. a 12 m., y 3 p.m. a 6 p.m. de lunes a sábado y Domingos tiempo complementario de los demás servicios.	248
8	Cirugia	224	Se dispone de Un funcionario que trabaja de 7 a.m. a 12 m., y 3 p.m. a 6 p.m. de lunes a sábado y Domingos tiempo complementario de los demás servicios.	248
9	Consulta Externa	224	Se dispone de Un funcionario que trabaja de 7 a.m. a 12 m., y 3 p.m. a 6 p.m. de lunes a sábado y Domingos tiempo complementario de los demás servicios.	248
10	Apoyo Diagnostico	160	Se dispone de Un funcionario que trabaja de 7 a.m. a 12 m., y 3 p.m. a 6 p.m. de lunes a viernes en el servicio de RX y 32 horas complementarias en los demás servicios.	208
11	Administración	160	Se dispone de Un funcionario que trabaja de 7 a.m. a 12 m., y 3 p.m. a 6 p.m. de lunes a viernes en Administración y 32 horas complementarias en los demás servicios.	176
12	Coordinación Servicio	160	Se dispone de Un funcionario que trabaja de 7 a.m. a 12 m., y 3 p.m. a 6 p.m. de lunes a viernes en como Coordinador y 32 horas complementarias en los demás servicios.	176
<b>Total</b>		<b>3.552</b>		<b>3.855</b>

Fuente: Hallazgo Auditoría - CDT -

Elaboro: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -

"Por otra parte, y observado el cuadro de turnos anexo en la carpeta contractual, se evidencia la existencia de disponibilidad del servicio en horas de la noche, las cuales no se reflejan en el cuadro, como efectivamente ejecutadas, al ser laboradas conforme necesidad del servicio, por lo cual no se registran en principio, pero si deben remunerarse y hacen parte de la ejecución contractual, la cual se controla por parte del supervisor. "

Frente a las consideraciones planteadas por Administración del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, la Comisión de Auditoría no da por aceptadas las mismas en razón a las siguientes consideraciones:

(..)

Una vez analizada la justificación presentada por el hospital San Juan Bautista de Chaparra Tolima, en la controversia dada a la presente observación, esta no es de aceptación por parte de la contraloría Departamental del Tolima, puesto que la respuesta manifiesta que atendiendo lo observado por el grupo auditor, el Hospital requerirá al contratista las explicaciones pertinentes y los soportes respectivos, en caso de que se determine las horas liquidadas y facturadas sin soporte se procederá a solicitar el reembolso respectivo de ser el caso; aunado a lo anterior manifiesta que por otra parte, y observado el cuadro de turnos anexo en la carpeta contractual, se evidencia la existencia de disponibilidad del servicio en horas de la noche, las cuales no se reflejan en el cuadro, como efectivamente ejecutadas, al ser laboradas conforme necesidad del servicio, por lo cual no se registran en principio, pero sí deben remunerarse y hacen parte de la ejecución contractual, la cual se controla por parte del supervisor.

Tal justificación no es aceptada por la Contraloría Departamental del Tolima; ya que la entidad auditada está manifestando que "requerirá al contratista las explicaciones pertinentes y los soportes respectivos en caso de que se determine las horas liquidadas y facturadas sin soporte se procederá a solicitar el reembolso respectivo de ser el caso", y en relación al cuadro de turnos anexo en la carpeta contractual donde se evidencia la existencia de disponibilidad del servicio en horas de la noche, las cuales no se reflejan en el cuadro, no se evidencio soporte en la respuesta a la controversia que justificara tal aseveración ni en los soportes del contrato objeto de estudio, cosa que no desvirtúa de manera clara y objetiva el sujeto de control; Por consiguiente, la observación de auditoria en comento se confirma en los términos ya conocidos.

En este sentido y de la lectura del material probatorio aportado en el Hallazgo Fiscal No. 101 del 20 de diciembre de 2021, y conforme al procedimiento desarrollado por el Grupo Auditor, se habla de un posible daño patrimonial a las arcas del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, en la suma de **Diecinueve Millones Trecientos Veinte y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho (\$ 19'328.948) Mcte.**, como quiera, que se dejaron de ejecutar 2.257 horas, con un valor promedio/hora de \$8.564, del total de horas (35.520 Hrs.) que se debían haber cumplido en el desarrollo en debida forma del Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, suscrito con la JASSOFOUR S.A.S., y cuyo objeto es "Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima, así Como el Suministro de Elementos de Aseo, Bienes y Equipos necesarios para la prestación del servicio.", solo se ejecutaron 33.263 horas, generando la diferencia ya acotada, dado que, se presenta un inadecuado seguimiento y monitoreo por parte de la supervisión; del contrato de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre.

De acuerdo con la información anterior y los análisis de la Comisión de Auditoria, se presume la existencia de un daño patrimonial por el valor de **Diecinueve Millones Trecientos Veinte y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho (\$ 19'328.948) Mcte.**

De lo anterior, se establecen como presuntos responsables fiscales conforme al Hallazgo Fiscal No. 101 del 20 de diciembre de 2021 quienes se encuentran plenamente identificados en los términos que a continuación se describen:

Nombre	Sara Maritza Campos Angarita
Cedula No.	28'556.953 de Ibagué Tolima
Periodo	30 Abr. 2020 a la Fecha (01 Abr. 2022)
Dirección Hospital	Calle 11 entre Carrera 9a y 10a Chaparral Tolima
Dirección Residencia	Mz. 12 Cs. 11 Sexta Etapa B/ Jordán - Ibagué Tolima
Celular O Teléfono	318 547 03 59

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 01

Cargo	Gerente
Email Personal:	samacaan@gmail.com (Hoja de Vida)
Email:	notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co

Nombre	Alba Lorena Garrido Ducuara
Cedula No.	65'830.571 de Chaparral Tol.
Periodo	01 Oct. 2020 a la Fecha (01 Abr. 2022)
Dirección Hospital	Calle 11 entre Carrera 9a y 10a Chaparral Tolima
Dirección Residencia	Calle 11 No. 7 – 24 Chaparral Tol.
Celular O Teléfono	318 384 97 69
Cargo	Auxiliar Adtvo Cód. 407, G 18. (Supervisor Contrato)
Email:	Alogadu16@gmail.com

**Contratista:** Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020

Nombre	JASSOFOUR S.A.S
Nit	900.934.267 – 2
Representante legal	Sandra Liliana Fajardo Ochoa
Cedula no.	36'178.600 de Neiva Huila
Plazo	10 Meses
Dirección correspondencia	Cra. 7ª No. 9 – 101 Loc. 2 B/ Belén Ibagué Tol.
Dirección Residencia	Caminos del Vergel Cs. H 7 Ibagué Tol.
Celular o Teléfono	311 476 81 25; 320 311 79 46
Cargo	Contratista
Email:	Sandrali01@hotmail.com

La vinculación como presunto responsables se eleva en correspondencia con el deber que le asiste a todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser desempeñadas con diligencia y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y ordenamiento jurídico que lo regula, y deberán actuar con arreglo a los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y eficacia entre otros, en lo relativo al cumplimiento de las determinaciones de la administración pública, el cumplimiento de los intereses generales del estado, entendida ésta como la consecución efectiva de los fines del estado.

En este sentido y de la lectura del material probatorio aportado en el Hallazgo Fiscal No. 101 del 20 de diciembre de 2021, y conforme al procedimiento desarrollado por el Grupo Auditor, se habla de un posible daño patrimonial a las arcas del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, en la suma de **Diecinueve Millones Trecientos Veinte y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho (\$ 19'328.948) Mcte.**, como quiera, que se dejaron de ejecutar 2.257 horas, con un valor promedio/hora de \$8.564, del total de horas (35.520 Hrs.) que se debían haber cumplido en el desarrollo en debida forma del Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, suscrito con la JASSOFOUR S.A.S., y cuyo objeto es "Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima, así Como el Suministro de Elementos de Aseo, Bienes y Equipos necesarios para la prestación del servicio.", solo se ejecutaron 33.263 horas, generando la diferencia ya acotada, dado que, se presenta un inadecuado seguimiento y monitoreo por parte de la supervisión; del contrato de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre.

De acuerdo con la información anterior y los análisis de la Comisión de Auditoría, se presume la existencia de un daño patrimonial por el valor de **Diecinueve Millones Trecientos Veinte y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho (\$ 19'328.948) Mcte.**

Así las cosas, la suma de **Diecinueve Millones Trecientos Veinte y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho (\$ 19'328.948) Mcte.**, debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial, ya que La Administración del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, como quiera, que se dejaron de ejecutar 2.257 horas, con un valor promedio/hora de \$8.564, del total de horas (35.520 Hrs.) que se debían haber cumplido en el desarrollo en debida forma del Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, suscrito con la JASSOFOUR S.A.S., y cuyo objeto es "Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima, así Como el Suministro de Elementos de Aseo, Bienes y Equipos necesarios para la prestación del servicio.", solo se ejecutaron 33.263 horas, generando la diferencia ya acotada, dado que, se presenta un inadecuado seguimiento y monitoreo por parte de la supervisión; del contrato de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre.

De acuerdo con la información anterior y los análisis de la Comisión de Auditoría, se presume la existencia de un daño patrimonial por el valor de **Diecinueve Millones Trecientos Veinte y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho (\$ 19'328.948) Mcte.**

Contraloría Departamental del Tolima  
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

**Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades - Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020**

**"Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima  
"JASSOFOUR S.A.S"**

Ítem	Mes	No. Hrs/Vr. Cont.	No. Hrs Cuadro Turno	Dif. Hrs	Vr. Hrs X Cont.	Dif. Vr. Total
1	Marzo	3.552	3.393	159	8.564	1.361.676
2	Abril	3.552	3.136	416	8.564	3.562.624
3	Mayo	3.552	3.140	412	8.564	3.528.368
4	Junio	3.552	3.181	371	8.564	3.177.244
5	Julio	3.552	3.407	145	8.564	1.241.780
6	Agosto	3.552	3.201	351	8.564	3.005.964
7	Septiembre	3.552	3.229	323	8.564	2.766.172
8	Octubre	3.552	3.326	226	8.564	1.935.464
9	Noviembre	3.552	3.306	246	8.564	2.106.744
10	Diciembre	3.552	3.664	- 112	8.564	- 959.168
11	Vr. Comp. Acta Compromiso			- 280	8.564	- 2.397.920
	<b>Total</b>	<b>35.520</b>	<b>32.983</b>	<b>2.257</b>	<b>8.564</b>	<b>19.328.948</b>

Fuente: Hallazgo Auditoría - CDT -

Elaboro: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -





	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 01

## IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

### Identificación de la Entidad Estatal Afectada

ENTIDAD	Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II
LUGAR	Chaparral Tolima
NIT	890.701.459 - 4
REPRESENTANTE LEGAL	Sara Maritza Campos Angarita
CEDULA CIUDADANÍA	28'556.953 de Ibagué
CARGO	Gerente

### 1. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre	Sara Maritza Campos Angarita
Cedula No.	28'556.953 de Ibagué Tolima
Periodo	30 Abr. 2020 a la Fecha (01 Abr. 2022)
Dirección Hospital	Calle 11 entre Carrera 9a y 10a Chaparral Tolima
Dirección Residencia	Mz. 12 Cs. 11 Sexta Etapa B/ Jordán - Ibagué Tolima
Celular O Teléfono	318 547 03 59
Cargo	Gerente
Email Personal:	samacaan@gmail.com (Hoja de Vida)
Email:	notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co

Nombre	Alba Lorena Garrido Ducuara
Cedula No.	65'830.571 de Chaparral Tol.
Periodo	01 Oct. 2020 a la Fecha (01 Abr. 2022)
Dirección Hospital	Calle 11 entre Carrera 9a y 10a Chaparral Tolima
Dirección Residencia	Calle 11 No. 7 – 24 Chaparral Tol.
Celular O Teléfono	318 384 97 69
Cargo	Auxiliar Adtvo Cód. 407, G 18. (Supervisor Contrato)
Email:	Alogadu16@gmail.com

**Contratista:** Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020

Nombre	JASSOFOUR S.A.S
Nit	900.934.267 – 2
Representante legal	Sandra Liliana Fajardo Ochoa
Cedula no.	36'178.600 de Neiva Huila
Plazo	10 Meses
Dirección correspondencia	Cra. 7ª No. 9 – 101 Loc. 2 B/ Belén Ibagué Tol.
Dirección Residencia	Caminos del Vergel Cs. H 7 Ibagué Tol.
Celular o Teléfono	311 476 81 25; 320 311 79 46
Cargo	Contratista
Email:	Sandrali01@hotmail.com

## **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el Artículo 6<sup>o</sup>1, precisa lo siguiente:

**"ARTÍCULO 6<sup>o</sup>. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

En este sentido y de la lectura del material probatorio aportado en el Hallazgo Fiscal No. 101 del 20 de diciembre de 2021, y conforme al procedimiento desarrollado por el Grupo Auditor, se habla de un posible daño patrimonial a las arcas del Municipio de Alvarado Tolima, en la suma de **Diecinueve Millones Trecientos Veinte y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho (\$ 19'328.948) Mcte.**, como quiera, que se dejaron de ejecutar 2.257 horas, con un valor promedio/hora de \$ 8.564, del total de horas (35.520 Hrs.) que se debían haber cumplido en el desarrollo en debida forma del Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, suscrito con la JASSOFOUR S.A.S., y cuyo objeto es "Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima, así Como el

<sup>1</sup> Modificado por el Artículo 126 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 01

Suministro de Elementos de Aseo, Bienes y Equipos necesarios para la prestación del servicio.", solo se ejecutaron 33.263 horas, generando la diferencia ya acotada, dado que, se presenta un inadecuado seguimiento y monitoreo por parte de la supervisión; del contrato de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante La Administración del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el Hallazgo Fiscal No. 101 del 20 de diciembre de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando Número – CDT RM – 2021 – 005841 de fecha 21 de diciembre de 2021, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, como quiera, que se dejaron de ejecutar 2.257 horas, con un valor promedio/hora de \$8.564, del total de horas (35.520 Hrs.) que se debían haber cumplido en el desarrollo en debida forma del Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, suscrito con la JASSOFOUR S.A.S., y cuyo objeto es "Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima, así Como el Suministro de Elementos de Aseo, Bienes y Equipos necesarios para la prestación del servicio.", solo se ejecutaron 33.263 horas, generando la diferencia ya acotada, dado que, se presenta un inadecuado seguimiento y monitoreo por parte de la supervisión; del contrato de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre.

La supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados" (Artículo 82 y 83 ss., de la Ley 1474 de 2011<sup>2</sup>)

Al efectuarse los respectivos pagos con cargo al Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, con base en las respectivas Certificaciones expedidas por el Supervisor del Contrato, sin que la misma correspondan en su ejecución al total de horas (35.520 Hrs.) que se debían haber cumplido en el desarrollo en debida forma del Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, suscrito con la JASSOFOUR S.A.S., es decir, se han utilizado ineficientemente los recursos ya que mes a mes no se ejecutó las horas contratadas las cuales debían ascender a 3.552 horas mes como está estipulado en el contrato y que mostramos a continuación

Se evidencio que en el precitado contrato se han utilizado ineficientemente los recursos ya que mes a mes no se ejecutado las horas contratadas y que ascienden a 3552 horas mes como está estipulado en el contrato y que mostramos a continuación

<sup>2</sup> **Artículo 82. Responsabilidad de los interventores.** Modifíquese el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Contraloría Departamental del Tolima  
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

**Tabla No. 2 Cálculo de Diferencia de Cantidades - Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020**

**"Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima**

**"JASSOFOUR S.A.S"**

Ítem	Mes	No. Hrs/Vr. Cont.	No. Hrs Cuadro Turno	Dif. Hrs	Vr. Hrs X Cont.	Dif. Vr. Total
1	Marzo	3.552	3.393	159	8.564	1.361.676
2	Abril	3.552	3.136	416	8.564	3.562.624
3	Mayo	3.552	3.140	412	8.564	3.528.368
4	Junio	3.552	3.181	371	8.564	3.177.244
5	Julio	3.552	3.407	145	8.564	1.241.780
6	Agosto	3.552	3.201	351	8.564	3.005.964
7	Septiembre	3.552	3.229	323	8.564	2.766.172
8	Octubre	3.552	3.326	226	8.564	1.935.464
9	Noviembre	3.552	3.306	246	8.564	2.106.744
10	Diciembre	3.552	3.664	- 112	8.564	- 959.168
11	Vr. Comp. Acta Compromiso			- 280	8.564	- 2.397.920
	<b>Total</b>	<b>35.520</b>	<b>32.983</b>	<b>2.257</b>	<b>8.564</b>	<b>19.328.948</b>

Fuente: Hallazgo Auditoria - CDT -

Elaboro: José Saín Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -

En este sentido el Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 en su literal c establece:

(...)

**Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.** El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.


(...)

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el **adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;** (Negrillas fuera del texto original)

De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual.

Esta situación ocasiona una pérdida de recursos públicos a las arcas del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, estimada de la siguiente forma:



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 01

De acuerdo con la información descrita en el Hallazgo Fiscal No. 101 DEL 20 de diciembre de 2021, se habla de un posible daño patrimonial a las arcas del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, como quiera, que se dejaron de ejecutar 2.257 horas, con un valor promedio/hora de \$8.564, del total de horas (35.520 Hrs.) que se debían haber cumplido en el desarrollo en debida forma del Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, suscrito con la JASSOFOUR S.A.S., y cuyo objeto es "Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima, así Como el Suministro de Elementos de Aseo, Bienes y Equipos necesarios para la prestación del servicio.", solo se ejecutaron 33.263 horas, generando la diferencia ya acotada, dado que, se presenta un inadecuado seguimiento y monitoreo por parte de la supervisión; del contrato de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre.

En este orden de ideas podemos hablar de un posible daño patrimonial a las arcas del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, por valor de **Diecinueve Millones Trecientos Veinte y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho (\$ 19'328.948) Mcte.**

Por lo tanto; este Despacho considera que los presuntos responsables **Dra. Sara Maritza Campos Angarita, identificada con cédula de ciudadanía No. 28'556.953 de Ibagué Tolima**, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima para el periodo 01 Oct. 2020 a la Fecha (01 Abr. 2022), la señora **Alba Lorena Garrido Ducuara, identificado con cédula de ciudadanía No. 65'830.571 de Chaparral Tolima**, en calidad de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado - 18 - Supervisor del el Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020 y la Empresa JASSOFOUR S.A.S con el NIT No. 900.934.267 - 2 representada Legalmente por la señora **Sandra Liliana Fajardo Ochoa**, en calidad de contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, para la época de los hechos. Incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000 que al respecto señala:


**"Artículo 3º.** Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." Sub Raya fuera de texto

Por lo anterior la Administración del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, bajo la responsabilidad de la **Dra. Sara Maritza Campos Angarita, identificada con cédula de ciudadanía No. 28'556.953 de Ibagué Tolima**, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima para el periodo 01 Oct. 2020 a la Fecha (01 Abr. 2022), la señora **Alba Lorena Garrido Ducuara, identificado con cédula de ciudadanía No. 65'830.571 de Chaparral Tolima**, en calidad de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado - 18 - Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020 y la Empresa JASSOFOUR S.A.S con el NIT No. 900.934.267 - 2 representada Legalmente por la señora **Sandra Liliana Fajardo Ochoa**, en calidad de contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, incurrieron en un presunto detrimento a las arcas del patrimonio del estado, en tal sentido, se orcenará su

Página 12 | 30

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 01

25

vinculación y se le entera desde ya del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que le asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso para lo cual se citarán y se escucharán en versión libre.

De tal manera se establece un presunto detrimento patrimonial en las arcas del **Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima**, en cuantía de **Diecinueve Millones Trecientos Veinte y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho (\$ 19'328.948) Mcte.**

### ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

#### Documento en Medio Físico

- ↓ Memorando CDT – RM – 2021 – 00005841 en Dieciséis (16) Folios 01 Al 16 y Un CD

#### CD 1

#### Carpetas y Sub Carpetas

#### Soporte H.F 101 CD

SOPORTE HALLAZGO No.101 SAN JUAN BAUTISTA E.S.E

- ↓ 02Feb2022\_AutAsig\_007\_HallazFisc\_101\_20Dic2021\_112-121-021\_0015
- ↓ ALBA LORENA GARRIDO DUCUARA
- ↓ CERTIFICACION CUANTIA MINIMA EN CONTRATACION
- ↓ CONTRATO 066-2021 TOMO 2
- ↓ CONTROVERSA PRESENTADA POR LA ES.E
- ↓ DIANA BUENAVENTURA DOCUMENTOS
- ↓ INFORME DEFINITIVO E.S.E. CHAPARRAL
- ↓ JOSE LUIS ROA GUILOMBO
- ↓ POLIZA SEGURO DE MANEJO GLOBAL 2020
- ↓ RESPUESTA CONTRALORIA A LA CONTROVERSA
- ↓ SARA CAMPOS DOCUMENTOS

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de Tercero Civilmente Responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (Artículo 44 de la Ley 610 y el Art. 120 Ley 1474 de 2011).

La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato:

✓



### Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A	
Nit	860.009.578 - 6	
No. De Póliza	25 - 42 - 101003814	
Fecha de Expedición	03 Ene. 2020	
Vigencia	20 Ene. 2020	31 Dic. 2020
Valor Asegurado	\$ 10'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo A Favor de Entidades Estatal	
Tomador	Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral	
Nit.	890.701.459 - 4	
Asegurado	Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral	
Nit.	890.701.459 - 4	
Beneficiario	Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral	
Nit.	890.701.459 - 4	

#### Objeto del Seguro: Manejo

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A	
Nit	860.009.578 - 6	
No. De Póliza	25-44--101140512	
Fecha de Expedición	02 Mar. 2020	
Vigencia	28 Feb. 2020	28 Dic. 2021
Valor Asegurado	\$ 82'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza de Cumplimiento Entidades Estatal	
Tomador	"JASSOFOUR S.A.S	
Nit.	901.201.850 - 5	
Asegurado	Hospital San Juan Bautista E.S.E Chaparral Tol	
Nit.	890.701.459 - 4	
Beneficiario	Hospital San Juan Bautista E.S.E Chaparral Tol	
Nit.	890.701.459 - 4	

#### Objeto del Seguro: Cumplimiento Entidad Estatal

Amparar el Cumplimiento y el Pago de Salarios y Prestaciones Sociales según de Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, cuyo objeto es "Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima, así Como el Suministro de Elementos de Aseo, Bienes y Equipos necesarios para la prestación del servicio."

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso *indebido de los recursos* de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, Exp. 00191:

*"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su Artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.*

(...)

*En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia - se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (Art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley -como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfaldo, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados.

Frente al caso particular del Tercero Civilmente Responsable, Seguros del Estado S.A., es necesario hacer las siguientes precisiones: Primero, es de tener en cuenta que el Seguro de Manejo Póliza Global, para los hechos aquí dilucidados, tiene por finalidad cubrir al asegurado, contra todo riesgo que impliquen menoscabo de fondos y bienes del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, o por los que sea responsables, por sus servidores públicos, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración pública o fallos de responsabilidad fiscal.

En lo que respecta a las compañías aseguradoras Seguros del Estado S.A., es necesario hacer las siguientes precisiones: es de tener en cuenta que el objeto del Seguro Cumplimiento Entidad Estatal, tiene como finalidad amparar el cumplimiento, el pago de salarios y la calidad del servicio según el Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, cuyo objeto es "Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima, así Como el Suministro de Elementos de Aseo, Bienes y Equipos necesarios para la prestación del servicio."

*h*



En este sentido se llaman a responder en su calidad de terceros civilmente responsables toda vez que las pólizas objeto de vinculación de una parte, ampara la gestión realizada por los señores:

Nombre	Sara Maritza Campos Angarita
Cedula No.	28'556.953 de Ibagué Tolima
Periodo	30 Abr. 2020 a la Fecha (01 Abr. 2022)
Dirección Hospital	Calle 11 entre Carrera 9a y 10a Chaparral Tolima
Dirección Residencia	Mz. 12 Cs. 11 Sexta Etapa B/ Jordan - Ibagué Tolima
Celular O Teléfono	318 547 03 59
Cargo	Gerente
Email Personal:	samacaan@gmail.com (Hoja de Vida)
Email:	notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co

Nombre	Alba Lorena Garrido Ducuara
Cedula No.	65'830.571 de Chaparral Tol.
Periodo	01 Oct. 2020 a la Fecha (01 Abr. 2022)
Dirección Hospital	Calle 11 entre Carrera 9a y 10a Chaparral Tolima
Dirección Residencia	Clle 11 No. 7 – 24 Chaparral Tol.
Celular O Teléfono	318 384 97 69
Cargo	Auxiliar Adtvo Cód. 407, G 18. (Supervisor Contrato)
Email:	Alogadu16@gmail.com

**Contratista:** Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020

Nombre	JASSOFOUR S.A.S
Nit	900.934.267 – 2
Representante legal	Sandra Liliana Fajardo Ochoa
Cedula no.	36'178.600 de Neiva Huila
Plazo	10 Meses
Dirección correspondencia	Cra. 7ª No. 9 – 101 Loc. 2 B/ Belén Ibagué Tol.
Dirección Residencia	Caminos del Vergel Cs. H 7 Ibagué Tol.
Celular o Teléfono	311 476 81 25; 320 311 79 46
Cargo	Contratista
Email:	Sandrali01@hotmail.com

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados.

En tal sentido, se vincula a este proceso las siguientes Compañías Aseguradoras en calidad de Tercero Civilmente Responsable:

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A	
Nit	860.009.578 - 6	
No. De Póliza	25 - 42 - 101003814	
Fecha de Expedición	03 Ene. 2020	
Vigencia	20 Ene. 2020	31 Dic. 2020
Valor Asegurado	\$ 10'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo A Favor de Entidades Estatal	
Tomador	Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral	

Nit.		890.701.459 - 4
Asegurado		Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral
Nit.		890.701.459 - 4
Beneficiario		Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral
Nit.		890.701.459 - 4

**Objeto del Seguro: Manejo**

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas causadas por los empleados de manejo o los reemplazantes contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con alcance fiscal, Gastos de Reconstrucción de Cuentas, Gastos de Rendición de Cuentas, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020

Compañía Aseguradora		Seguros del Estado S.A
Nit		860.009.578 - 6
No. De Póliza		25-44--101140512
Fecha de Expedición		02 Mar. 2020
Vigencia		28 Feb. 2020                      28 Dic. 2021
Valor Asegurado		\$ 82'000.000
Ramo o Riesgo Asegurado		Póliza de Cumplimiento Entidades Estatal
Tomador		"JASSOFOUR S.A.S
Nit.		901.201.850 - 5
Asegurado		Hospital San Juan Bautista E.S.E Chaparral Tol
Nit.		890.701.459 - 4
Beneficiario		Hospital San Juan Bautista E.S.E Chaparral Tol
Nit.		890.701.459 - 4

**Objeto del Seguro: Cumplimiento Entidad Estatal**

Amparar el Cumplimiento y el Pago de Salarios y Prestaciones Sociales según Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, cuyo objeto es "Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima, así Como el Suministro de Elementos de Aseo, Bienes y Equipos necesarios para la prestación del servicio."

**CONSIDERANDOS:  
FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 01

medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

## **NORMAS SUPERIORES**

Artículo 02  
 Artículos 06  
 Artículo 29<sup>3</sup>,  
 Artículos 123 Inc. 2<sup>4</sup>  
 Artículos 209<sup>5</sup>

## **JURISPRUDENCIA**

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001  
 Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002  
 Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003  
 Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007  
 Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

## **MARCO LEGAL**

### **Ley 610 de 2000.**

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03
- ✚ Artículo 04
- ✚ Artículo 05
- ✚ Artículo 06
- ✚ Artículo 40
- ✚ Artículo 41
- ✚ Artículo 44

### **Ley 734 de 2002**

- ✚ **Artículo 34 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**

<sup>3</sup>El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

<sup>4</sup> Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

<sup>5</sup> La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- ✓ Numeral 1<sup>6</sup>
- ✓ Numeral 18<sup>7</sup>
- ✓ Numeral 21<sup>8</sup>

✚ **Artículo 35. Prohibiciones de todo Servidor Público**

- ✓ Numeral 1<sup>9</sup>
- ✓ Numeral 13<sup>10</sup>

✚ **Artículo 48. Faltas gravísimas.**

- ✓ Numeral 50<sup>11</sup>

**Ley 1437 de 2011**

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03

**LEY 1474 DE 2011 "Estatuto Anticorrupción"**

- ✚ Artículo 82 Responsabilidad de los Interventores
- ✚ Artículo 83 Supervisión e Interventoría Contractual
- ✚ Artículo 120. *Pólizas*.<sup>12</sup>

**LEY 1564 de 2012**

**Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020**

- ✚ Título XIII Fortalecimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, Artículo 4**

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada en la Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal:

"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al Patrimonio del Estado" (...)

<sup>6</sup>Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

<sup>7</sup> 18. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

<sup>8</sup> "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

<sup>9</sup> 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

<sup>10</sup> 13. *Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.*"

<sup>11</sup> 50. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.

<sup>12</sup> **Artículo 120. Pólizas.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del Estatuto De Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su Artículo 4º señala que la Responsabilidad Fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de este.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el Artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexos causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Una vez evacuada la etapa previa, se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

### **LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA Y SU AFECTACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL.**

Así las cosas, se apertura el **Proceso de Responsabilidad Fiscal** de acuerdo con lo señalado en el Hallazgo Fiscal No. 101 del 20 de diciembre de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control y Medio Ambiente, a través de **Memorando Número CDT RM – 2021 – 0005841 de fecha 21 de diciembre de 2021**, en el Proceso Auditor, al tener identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido el presunto daño patrimonial.

En consecuencia, se evidencian presuntas irregularidades que lesionan el patrimonio del

Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, toda vez y conforme Hallazgo Fiscal No. 101 del 20 de diciembre de 2021, se pudo constatar mediante el desarrollo del Procedimiento Auditor Contratación Vigencia Fiscal 2020 Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020 realizada por este órgano de control; se generó un presunto detrimento patrimonial, a las arcas del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, como quiera, que se dejaron de ejecutar 2.257 horas, con un valor promedio/hora de \$8.564, del total de horas (35.520 Hrs.) que se debían haber cumplido en el desarrollo en debida forma del Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, suscrito con la JASSOFOUR S.A.S., y cuyo objeto es "Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima, así Como el Suministro de Elementos de Aseo, Bienes y Equipos necesarios para la prestación del servicio.", solo se ejecutaron 33.263 horas, generando la diferencia ya acotada, dado que, se presenta un inadecuado seguimiento y monitoreo por parte de la supervisión; del contrato de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre.

De acuerdo con la información anterior y los análisis de la Comisión de Auditoría, se presume la existencia de un daño patrimonial por el valor de **Diecinueve Millones Trecientos Veinte y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho (\$ 19'328.948) Mcte.**

Contraloría Departamental del Tolima  
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

**Tabla No. 2 Cálculo de Diferencia de Cantidades - Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020**

**"Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima  
"JASSOFOUR S.A.S"**

Ítem	Mes	No. Hrs/Vr. Cont.	No. Hrs Cuadro Turno	Dif. Hrs	Vr. Hrs X Cont.	Dif. Vr. Total
1	Marzo	3.552	3.393	159	8.564	1.361.676
2	Abril	3.552	3.136	416	8.564	3.562.624
3	Mayo	3.552	3.140	412	8.564	3.528.368
4	Junio	3.552	3.181	371	8.564	3.177.244
5	Julio	3.552	3.407	145	8.564	1.241.780
6	Agosto	3.552	3.201	351	8.564	3.005.964
7	Septiembre	3.552	3.229	323	8.564	2.766.172
8	Octubre	3.552	3.326	226	8.564	1.935.464
9	Noviembre	3.552	3.306	246	8.564	2.106.744
10	Diciembre	3.552	3.664	- 112	8.564	- 959.168
11	Vr. Comp. Acta Compromiso			- 280	8.564	- 2.397.920
	<b>Total</b>	<b>35.520</b>	<b>32.983</b>	<b>2.257</b>	<b>8.564</b>	<b>19.328.948</b>

Fuente: Hallazgo Auditoría - CDT -

Elaboro: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -

De otra parte y en concepto de la Contraloría General de la República "21652 de 2011", y en virtud del Artículo 65 de la Ley 80 de 1993, aduce:





"Artículo 65º.- De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales."

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

"Así, es claro que en cualquiera de estos tres momentos contractuales puede realizarse control fiscal y, si en desarrollo del control posterior se observa que en los pagos efectuados dentro de la ejecución parcial del contrato aparecen irregularidades fiscales que ameriten el inicio de un Proceso de responsabilidad Fiscal, el grupo auditor debe realizar su traslado inmediato al competente para el efecto".

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

#### **Artículo 6 de la Ley 610 de 2000:**

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente en el proceso auditor, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido el presunto daño patrimonial, conforme el Artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

#### **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 101 del 20 de diciembre de 2021 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante **Memorando Número – CDT RM – 2021 – 0005841 de fecha 21 de diciembre 2021.**

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

Solicitar a La Administración del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima Dirección Oficina: Calle 11 entre Carrera 9ª y 10ª Chaparral Tolima y Email Notificaciones Judiciales [notificacionesjudiciales@hospital-sanjuanbautista.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hospital-sanjuanbautista.gov.co) y

gerencia@hospitalsanjuanbautista.gov.co para que en un término de quince (15) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co lo siguientes documentos:

1. Informe de Gestión en donde se evidencie el requerimiento o gestiones adelantadas frente al contratista las explicaciones pertinentes y los soportes respectivos o en su defecto la solicitud del reembolso correspondiente en el caso de determinarse el pago de las respectivas horas liquidadas y facturadas sin los respectivos soportes que justifiquen su cancelación.
2. Comprobantes de egreso en el que se sustente los respectivos pagos con todos sus soportes incluidos los descuentos de ley objeto de liquidación.
3. Acta de Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2021.
4. Los respectivos Informes con los soportes respectivos en donde se evidencie se subsane las irregularidades determinadas en su momento por el supervisor del contrato, en especial las referidas al cumplimiento de las horas de servicio conforme a las pactadas en el contrato por cada unidad de servicio.

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 81 literales (h) y (k) del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

### **VINCULACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

Por lo tanto, este Despacho considera que los presuntos responsables que a continuación se relacionan, incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea como presunto responsable Fiscal a:

#### **Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales**

Nombre	Sara Maritza Campos Angarita
Cedula No.	28'556.953 de Ibagué Tolima
Periodo	30 Abr. 2020 a la Fecha (01 Abr. 2022)
Dirección Hospital	Calle 11 entre Carrera 9a y 10a Chaparral Tolima





	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 01

Dirección Residencia	Mz. 12 Cs. 11 Sexta Etapa B/ Jordán - Ibagué Tolima
Celular O Teléfono	318 547 03 59
Cargo	Gerente
Email Personal:	samacaan@gmail.com (Hoja de Vida)
Email:	notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co

Nombre	Alba Lorena Garrido Ducuara
Cedula No.	65'830.571 de Chaparral Tol.
Periodo	01 Oct. 2020 a la Fecha (01 Abr. 2022)
Dirección Hospital	Calle 11 entre Carrera 9a y 10a Chaparral Tolima
Dirección Residencia	Calle 11 No. 7 – 24 Chaparral Tol.
Celular O Teléfono	318 384 97 69
Cargo	Auxiliar Adtvo Cód. 407, G 18. (Supervisor Contrato)
Email:	Alogadu16@gmail.com

**Contratista:** Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020

Nombre	JASSOFOUR S.A.S
Nit	900.934.267 – 2
Representante legal	Sandra Liliana Fajardo Ochoa
Cedula no.	36'178.600 de Neiva Huila
Plazo	10 Meses
Dirección correspondencia	Cra. 7ª No. 9 – 101 Loc. 2 B/ Belén Ibagué Tol.
Dirección Residencia	Caminos del Vergel Cs. H 7 Ibagué Tol.
Celular o Teléfono	311 476 81 25; 320 311 79 46
Cargo	Contratista
Email:	Sandralli01@hotmail.com

Para tal evento se le notificará el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual pueden ser asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12<sup>13</sup> de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo

<sup>13</sup> **Artículo 12. Medidas cautelares.** En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

**Parágrafo.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

"PARÁGRAFO 2º. Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales".

la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No 112 – 121 - 2021, adelantado ante La Administración del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la Apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 – 121- 2021, adelantado ante La Administración del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables fiscal a los señores:

Nombre	Sara Maritza Campos Angarita
Cedula No.	28'556.953 de Ibagué Tolima
Periodo	30 Abr. 2020 a la Fecha (01 Abr. 2022)
Dirección Hospital	Calle 11 entre Carrera 9a y 10a Chaparral Tolima
Dirección Residencia	Mz. 12 Cs. 11 Sexta Etapa B/ Jordán - Ibagué Tolima
Celular O Teléfono	318 547 03 59
Cargo	Gerente
Email Personal:	samacaan@gmail.com (Hoja de Vida)
Email:	notificacionesjudiciales@hospital-sanjuanbautista.gov.co

Nombre	Alba Lorena Garrido Ducuara
Cedula No.	65'830.571 de Chaparral Tol.
Periodo	01 Oct. 2020 a la Fecha (01 Abr. 2022)
Dirección Hospital	Calle 11 entre Carrera 9a y 10a Chaparral Tolima
Dirección Residencia	Calle 11 No. 7 – 24 Chaparral Tol.
Celular O Teléfono	318 384 97 69
Cargo	Auxiliar Adtvo Cód. 407, G 18. (Supervisor Contrato)
Email:	Alogadu16@gmail.com

**Contratista:** Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020

Nombre	JASSOFOUR S.A.S
Nit	900.934.267 – 2
Representante legal	Sandra Liliana Fajardo Ochoa
Cedula no.	36'178.600 de Neiva Huila
Plazo	10 Meses
Dirección correspondencia	Cra. 7ª No. 9 – 101 Loc. 2 B/ Belén Ibagué Tol.
Dirección Residencia	Caminos del Vergel Cs. H 7 Ibagué Tol.
Celular o Teléfono	311 476 81 25; 320 311 79 46
Cargo	Contratista
Email:	Sandralli01@hotmail.com

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular al garante en su calidad de Tercero Civilmente Responsable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la siguiente compañía aseguradora, así:

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A	
Nit.	860.009.578 - 6	
No. De Póliza	25 - 42 - 101003814	
Fecha de Expedición	03 Ene. 2020	
Vigencia	20 Ene. 2020	31 Dic. 2020
Valor Asegurado	\$ 10'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo A Favor de Entidades Estatal	
Tomador	Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral	
Nit.	890.701.459 - 4	
Asegurado	Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral	
Nit.	890.701.459 - 4	
Beneficiario	Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II Chaparral	
Nit.	890.701.459 - 4	

### Objeto del Seguro: Manejo

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas causadas por los empleados de manejo o los reemplazantes contra los riesgo que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con alcance fiscal, Gastos de Reconstrucción de Cuentas, Gastos de Rendición de Cuentas, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A	
Nit.	860.009.578 - 6	
No. De Póliza	25-44--101140512	
Fecha de Expedición	02 Mar. 2020	
Vigencia	28 Feb. 2020	28 Dic. 2021
Valor Asegurado	\$ 82'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza de Cumplimiento Entidades Estatal	
Tomador	"JASSOFOUR S.A.S	
Nit.	901.201.850 - 5	
Asegurado	Hospital San Juan Bautista E.S.E Chaparral Tol	
Nit.	890.701.459 - 4	
Beneficiario	Hospital San Juan Bautista E.S.E Chaparral Tol	
Nit.	890.701.459 - 4	

### Objeto del Seguro: Cumplimiento Entidad Estatal

Amparar el Cumplimiento y el Pago de Salarios y Prestaciones Sociales según de Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, cuyo objeto es "Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima, así Como el Suministro de Elementos de Aseo, Bienes y Equipos necesarios para la prestación del servicio."

**Parágrafo:** Comunicar el presente Auto de Apertura No. 017 del 31 de marzo de 2022, Proceso De Responsabilidad 112 – 121– 2021, a la Compañía Seguros del Estado S.A., como Tercero Civilmente Responsable Oficina Principal:

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
Nit	860.009.578 - 6
Dirección	Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C
Teléfono	(031) 307 82 88; 601 93 30
Celular	Numeral 388
Email	contactenos@segurosdelestado.com

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 101 del 20 de diciembre de 2021 emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante **Memorando Número – CDT RM – 2021 – 005841 de fecha 21 de diciembre de 2021**, además incorporar y decretar las siguientes pruebas:

Solicitar a La Administración del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima Dirección Oficina: Calle 11 entre Carrera 9ª y 10ª Chaparral Tolima y Email Notificaciones Judiciales [notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co) y [gerencia@hospitalsanjuanbautista.gov.co](mailto:gerencia@hospitalsanjuanbautista.gov.co) para que en un término de quince (15) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) lo siguientes documentos:

1. Informe de Gestión en donde se evidencie el requerimiento o gestiones adelantadas frente al contratista las explicaciones pertinentes y los soportes respectivos o en su defecto la solicitud del reembolso correspondiente en el caso de determinarse el pago de las respectivas horas liquidadas y facturadas sin los respectivos soportes que justifiquen su cancelación.
2. Comprobantes de egreso en el que se sustente los respectivos pagos con todos sus soportes incluidos los descuentos de ley objeto de liquidación.
3. Acta de Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2021.
4. Los respectivos Informes con los soportes respectivos en donde se evidencie se subsane las irregularidades determinadas en su momento por el supervisor del contrato, en especial las referidas al cumplimiento de las horas de servicio con forme a las pactadas en el contrato por cada unidad de servicio.

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 81 literales (h) y (k) del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020.



**ARTÍCULO SEXTO** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar de manera personal, en los términos del Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020<sup>14</sup>, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que la notificación no pueda hacerse en forma electrónica, se seguirá el procedimiento, conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011<sup>15</sup>.

Así mismo, y para garantizar el debido proceso, una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber mediante el presente proveído, que deberán comparecer para ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en las fecha y hora indicada a continuación:

Nombre	Sara Maritza Campos Angarita	
Cedula No.	28'556.953 de Ibagué Tolima	
Periodo	30 Abr. 2020 a la Fecha (01 Abr. 2022)	
Dirección Hospital	Calle 11 entre Carrera 9a y 10a Chaparral Tolima	
Dirección Residencia	Mz. 12 Cs. 11 Sexta Etapa B/ Jordán - Ibagué Tolima	
Celular O Teléfono	318 547 03 59	
Cargo	Gerente	
Email Personal:	samacaan@gmail.com (Hoja de Vida)	
Email:	notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co	
Fecha Y Hora	21 Jun. 2022	8:30 A.M
Lugar	7º Piso Contraloría Dptal del Tolima, Ed. Gobernación del Tolima	

Nombre	Alba Lorena Garrido Ducuara	
Cedula No.	65'830.571 de Chaparral Tol.	
Periodo	01 Oct. 2020 a la Fecha (01 Abr. 2022)	
Dirección Hospital	Calle 11 entre Carrera 9a y 10a Chaparral Tolima	
Dirección Residencia	Calle 11 No. 7 – 24 Chaparral Tol.	
Celular O Teléfono	318 384 97 69	
Cargo	Auxiliar Adtvo Cód. 407, G 18 (Supervisor)	
Email Personal:	alogadu16@gmail.com (Hoja de Vida)	
Fecha Y Hora	21 Jun. 2022	10:30 A.M
Lugar	7º Piso Contraloría Dptal del Tolima, Ed. Gobernación del Tolima	

Nombre	JASSOFOUR S.A.S	
Nit	900.934.267 – 2	
Representante legal	Sandra Liliana Fajardo Ochoa	
Cedula no.	36'178.600 de Neiva Huila	
Plazo	10 Meses	

<sup>14</sup> **Artículo 4.** Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

<sup>15</sup> **Artículo 106. Notificaciones.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

Dirección correspondencia	Cra. 7ª No. 9 – 101 Loc. 2 B/ Belén Ibagué Tol.	
Dirección Residencia	Caminos del Vergel Cs. H 7 Ibagué Tol.	
Celular o Teléfono	311 476 81 25; 320 311 79 46	
Cargo	Contratista	
Email:	Sandrali01@hotmail.com	
Fecha Y Hora	22 Jun. 2022	8:30 A.M
Lugar	7º Piso Contraloría Dptal del Tolima, Ed. Gobernación del Tolima	

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea preferiblemente **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optimar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, **deberá advertirlo 15 días antes a la fecha de citación para comparecer a rendir versión libre y espontánea en los términos del presente artículo**, a través del correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), para que se surta los correspondientes tramites mediante la plataforma virtual.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

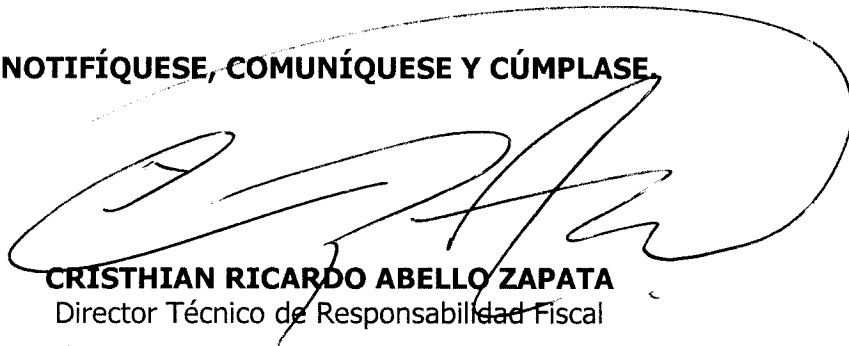
**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar al Representante Legal del Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, Dirección Oficina: Calle 11 entre Carrera 9ª y 10ª Chaparral Tolima y Email Notificaciones Judiciales [notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co) y [gerencia@hospitalsanjuanbautista.gov.co.](mailto:gerencia@hospitalsanjuanbautista.gov.co), como entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido conforme a su competencia.



**ARTICULO DECIMO:** Con la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO DUODÉCIMO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**JOSÉ SAIN SERRANO MOLINA**  
Profesional Especializado  
Funcionario Sustanciador